



**REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE
INVERSIONES DEL
IPSFA.**

INDICE

| | |
|----------------------|---|
| CAPITULO I | OBJETO Y NATURALEZA |
| CAPITULO II | ORGANIZACION |
| CAPITULO III | ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITE |
| CAPITULO IV | DE LAS RESPONSABILIDADES DEL COMITE |
| CAPITULO V | DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL ESPECIALISTA DE INVERSIONES DEL GERENTE COMO MIEMBRO DEL COMITE DEL SECRETARIO |
| CAPITULO VI | PROPUESTAS DE INVERSION |
| CAPITULO VII | DISPOSICIONES ESPECIALES |
| CAPITULO VIII | DEROGATORIAS Y VIGENCIA |

CAPITULO I

OBJETO Y NATURALEZA

Art. 1.- El presente Reglamento tiene como objeto dictar las normas que regulen el funcionamiento del Comité de Inversiones a que se refiere el Art. 94 de la Ley del Instituto;

Establecer las atribuciones y deberes del mismo; y

Definir las relaciones y los canales de comunicación entre éste, el Consejo Directivo y las demás Unidades Organizativas del Instituto, a través de la Gerencia.

Art. 2.- El Comité de Inversiones es un Organismo especializado, técnico-asesor y encargado de conocer, analizar y proponer al Consejo Directivo, las recomendaciones convenientes y oportunas para las inversiones del Instituto.

En ningún caso tendrá poder de decisión en las inversiones que realice el Instituto.

CAPITULO II
ORGANIZACION

Art. 3.- De conformidad con el artículo 94 de la Ley del Instituto, el Comité de Inversiones estará integrado por:

- a) Un representante del Banco Central de Reserva de El Salvador, quien lo presidirá;
- b) Un especialista en Inversiones nombrado por el Consejo Directivo; y
- c) El Gerente del Instituto.

El funcionario del Instituto que actuará como Secretario del Comité será nombrado por el Gerente.

CAPITULO III
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITE

- a) Seleccionar y determinar la oportunidad de las inversiones de las Reservas Técnicas y de otros fondos, cuya administración esté a cargo del Instituto, para recomendar al Consejo Directivo lo pertinente;
- b) Asesorar oportunamente al Consejo Directivo para la formulación de las políticas de inversión de las Reservas Técnicas y de otros fondos del Instituto, las cuales deberán efectuarse bajo los parámetros de Seguridad, Rentabilidad y Liquidez. (Arts. 95 de la Ley y 93 del Reglamento);
- c) Participar en el diseño del plan estratégico de inversiones;
- d) Conocer y recomendar sobre aspectos y/o actividades técnico-financieras, desarrolladas por unidades del Instituto;

Examinar y analizar los proyectos de inversión a requerimiento del Consejo Directivo, a efecto de emitir opinión sobre éstos. En caso que el Comité lo considere necesario, solicitará a través del Gerente,

opiniones técnicas de expertos en el proyecto en cuestión;

- f) Realizar consultas al Banco Central de Reserva y a otros Organismos e Instituciones especializadas del entorno económico y financiero, para sustentar técnicamente los análisis de las recomendaciones;
- g) Analizar indicadores financieros de los bancos del sistema y formular recomendaciones sobre la colocación de fondos en el Sistema Financiero Nacional;
- h) Analizar información económica financiera del entorno, que contribuya al análisis y formulación del Plan Estratégico de Inversiones.

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL COMITE

- Art. 5.-** Asegurar que las inversiones se realicen de conformidad a lo establecido en los Arts. 93 y 95 de la Ley del Instituto, y Art. 93 del Reglamento de la misma, referente al

destino de las inversiones y a los criterios de seguridad, rendimiento y liquidez, que deben prevalecer para la elaboración de las propuestas de inversión.

- Art. 6.-** Garantizar que las propuestas de Inversión que sean elevadas al Consejo Directivo cuenten con el soporte técnico que respalden las decisiones de Inversión que tome el Consejo Directivo.

CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES DE SUS MIEMBROS

Art.7.- DEL PRESIDENTE

- a) Presidir las reuniones del Comité;
- b) Proporcionar información actualizada de las políticas y lineamientos del B.C.R. y de la Superintendencia del Sistema Financiero;
- c) Proporcionar información económico-financiera del entorno que contribuya al análisis y

formulación del programa de inversiones;

Art. 8.- DEL ESPECIALISTA DE INVERSIONES

- a) Analizar la información proporcionada por el Presidente del Comité, para coadyuvar a la formulación del Programa de Inversiones;
- b) Efectuar periódicamente, análisis de la estructura de Inversiones del instituto, como base para la formulación de las estrategias de inversión;
- c) Efectuar periódicamente análisis e investigaciones económico-financieras que sustenten las inversiones del Instituto.

Art. 9.- DEL GERENTE COMO MIEMBRO DEL COMITE

- a) Dar a conocer al Comité el Plan Estratégico Institucional como marco de referencia de las políticas institucionales para las estrategias de inversión;
- b) Trasladar al Consejo Directivo para su consideración y aprobación, las propuestas de Inversión generadas por el Comité;
- c) Informar al Comité de las Resoluciones que adopte el Consejo Directivo en materia de inversiones;
- d) Presentar al Consejo Directivo el Programa de Inversiones para su aprobación;
- e) Proporcionar al Comité informes sobre rentabilidad real neta de las inversiones del Instituto;
- f) Presentar al Comité periódicamente la disponibilidad para inversión;

- g) Facilitar al Comité información sobre la estructura de Inversiones del Instituto,
- h) Dar seguimiento a las Resoluciones del Consejo Directivo.

Art.10.- DEL SECRETARIO

Dentro del cumplimiento de las funciones que le corresponden al Secretario del Comité, se tendrá especial énfasis en las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones previo acuerdo del Comité, el cual fijará la fecha y hora;
- b) Llevar control de asistencia de los Miembros del Comité;
- c) Llevar una minuta de todo lo discutido en las sesiones, asentando lo resuelto en las respectivas Actas del Comité;
- d) Levantar Acta, cuando por cualquier circunstancia no se celebre sesión;

- e) Asistir a las sesiones que realice el Comité, en las que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

CAPITULO VI

DE LAS PROPUESTAS DE INVERSION

Art.11.- Las propuestas de Inversión del Comité serán presentadas al Consejo Directivo por el Gerente, para su consideración y aprobación. Una vez resueltas las hará del conocimiento del Comité de Inversiones y de las respectivas áreas involucradas en la operación.

Art.12.- El Consejo podrá devolver cualquier propuesta de inversión al Comité que a su criterio amerite una ampliación; de igual manera podrá encomendarle analizar proyectos específicos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art.13.- El Comité se reunirá como máximo cuatro veces al mes y cuando por circunstancias

especiales la situación lo amerite, y en ningún caso sus miembros devengarán dietas por más de cuatro sesiones.

- Art.14.-** Los Miembros del Comité de Inversiones, recibirán las renumeraciones que estipulan las disposiciones generales del presupuesto del Instituto.
- Art.15.-** Cuando por cualquier circunstancia el Comité de Inversiones no pudiere sesionar, el Gerente trasladará a conocimiento del Consejo Directivo cualquier propuesta de inversión.
- Art.16.-** En los casos de fuerza mayor en que no asista el representante del Banco Central de Reserva a las sesiones del Comité, el Gerente si lo considera necesario, solicitará su opinión por escrito, sobre cualquier propuesta de inversión.
- Art.17.-** Para que haya quórum será necesaria la presencia de sus tres miembros; y los acuerdos se tomarán con dos votos por lo menos, quedando anotado en acta la inconformidad razonada del otro miembro del Comité.

- Art.18.-** Los Miembros del Comité fungirán en sus cargos por un período de un año, contado a partir de su nombramiento, a excepción del Gerente que será por tiempo indefinido.

CAPITULO VIII

DEROGATORIAS Y VIGENCIA

- Art.19.-** Quedan derogados los Reglamentos aprobados mediante Resolución No.97 de la Sesión CD-08/981 de fecha 25FEB981, y el aprobado mediante Resolución No. 29 de la Sesión CD-03/996 de fecha 30ENE996.

- Art.20.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.

Aprobado mediante Resolución No. 206 en CD-35/997 de fecha 11 de Sept/997.

Primera modificación aprobada mediante Resolución No. 095 de CD-09/2000 de fecha primero de marzo de dos mil (Arts. 2,4,7 y 12).

